



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/1128
17 July 2014

SPANISH
Original: ENGLISH

1009ª sesión plenaria

Diario CP N° 1009, punto 3 del orden del día

**DECISIÓN N° 1128
ENMIENDA DEL ESTATUTO Y
DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Recordando el párrafo II.3 de su Decisión N° 1123, de 22 de mayo de 2014, en el que se decidió que “el período para el paso de un grado a otro entre incrementos de sueldo consecutivos será de dos años, y encarga a la Secretaría que aplique esa medida mediante la redacción de las enmiendas de las disposiciones pertinentes del Estatuto y del Reglamento del Personal de la OSCE, que estarán sujetas a la aprobación del Consejo Permanente, a más tardar para el 31 de julio de 2014”,

Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes de la cláusula 11.01,

Teniendo en cuenta el documento SEC.GAL/104/14/Rev.1, de fecha 4 de julio de 2014,

Toma nota de las repercusiones presupuestarias y aprueba las enmiendas de la regla 5.04.2 “Incrementos de sueldo” y de la cláusula 11.01 “Enmiendas”, que figuran en el anexo.

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
 ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>Regla 5.04.2 — Incrementos de sueldo</p> <p>a) El plazo normal para un ascenso entre dos escalones consecutivos dentro de la misma categoría será de un año, salvo en casos en que el plazo normal para un ascenso al escalón siguiente dentro de una misma categoría sea de dos años, según conste en la escala de sueldos.</p> <p>b) Todo incremento de sueldo surtirá efecto al transcurrir un año, o dos años, según sea el caso, desde el primer día del mes en el que ocurra uno de los hechos siguientes:</p> <p>i) Entrada en funciones;</p> <p>ii) Último aumento de sueldo;</p> <p>iii) Nombramiento en una categoría superior.</p> <p>c) En caso de licencia sin sueldo superior a un mes de duración, el aumento se aplazará por el mismo período que dure esa licencia.</p>	<p>Regla 5.04.2 — Incrementos de sueldo</p> <p>a) El plazo normal para un ascenso entre dos escalones consecutivos dentro de la misma categoría será de un dos años. salvo en casos en que el plazo normal para un ascenso al escalón siguiente dentro de una misma categoría sea de dos años, según conste en la escala de sueldos.</p> <p>b) Todo incremento de sueldo surtirá efecto al transcurrir un año o dos años, según sea el caso, desde el primer día del mes en el que ocurra uno de los hechos siguientes:</p> <p>i) Entrada en funciones;</p> <p>ii) Último aumento de sueldo;</p> <p>iii) Nombramiento en una categoría superior.</p> <p>c) En caso de licencia sin sueldo superior a un mes de duración, el aumento se aplazará por el mismo período que dure esa licencia.</p>	<p>El párrafo II.3 de la Decisión N° 1123 del Consejo Permanente, de fecha 22 de mayo de 2014, relativa a la aprobación del Presupuesto Unificado para 2014, contenía la siguiente disposición: “Decide que el período para el paso de un grado a otro entre incrementos de sueldo consecutivos será de dos años, y encarga a la Secretaría que aplique esa medida mediante la redacción de las enmiendas de las disposiciones pertinentes del Estatuto y del Reglamento del Personal de la OSCE, que estarán sujetas a la aprobación del Consejo Permanente, a más tardar para el 31 de julio de 2014”.</p> <p>Dependiendo de la opción que se utilice para su aplicación, se estima que ese cambio reducirá la Propuesta de</p>

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>d) El Secretario General especificará, en una directiva de personal, las condiciones en las cuales:</p> <p>i) Se podrá conceder un aumento de sueldo con carácter excepcional en todo supuesto de actuación profesional excelente al personal internacional y local con contrato fijo y a miembros de misión /de personal adscritos, excepto al Secretario General, a los Jefes de Instituciones/misiones, Jefes adjuntos de misiones y Directores con contrato;</p> <p>ii) El aumento de sueldo se podrá postergar en el supuesto de una actuación profesional poco satisfactoria o deficiente.</p>	<p>d) El Secretario General especificará, en una directiva de personal, las condiciones en las cuales:</p> <p>i) Se podrá conceder un aumento de sueldo con carácter excepcional en todo supuesto de actuación profesional excelente al personal internacional y local con contrato fijo y a miembros de misión /de personal adscritos, excepto al Secretario General, a los Jefes de Instituciones/misiones, Jefes adjuntos de misiones y Directores con contrato;</p> <p>ii) El aumento de sueldo se podrá postergar en el supuesto de una actuación profesional poco satisfactoria o deficiente.</p>	<p>Presupuesto Unificado para 2015 entre 0,4 y 0,6 millones de euros.</p>
<p>Cláusula 11.01 Enmiendas</p> <p>a) Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal dará derecho adquirido alguno al personal, razón por la cual el Consejo Permanente podrá revisar o</p>	<p>Cláusula 11.01 Enmiendas</p> <p>a) Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal dará derecho adquirido alguno al personal, razón por la cual el Consejo Permanente podrá revisar o</p>	<p>Al revisar el Estatuto y el Reglamento del Personal de la OSCE con miras a identificar las revisiones necesarias para aplicar la</p>

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>enmendar su texto o suspender su aplicación. Si tales propuestas de revisión o de enmienda afectan a las condiciones de servicio o de empleo del personal, el Consejo Permanente será asesorado por el Secretario General sobre la cuestión antes de tomar una decisión al respecto.</p> <p>b) Toda enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada al Consejo Permanente antes de ser promulgada por el Secretario General. Deberá informarse al Consejo Permanente de toda repercusión presupuestaria que pueda tener una enmienda del Reglamento para que el Consejo dé su aprobación antes de que la regla enmendada sea promulgada.</p> <p>c) El Consejo Permanente examinará periódicamente la aplicación del presente Estatuto, prestando particular atención a la eficacia de los criterios, políticas y procedimientos de contratación y nombramiento, así como a las condiciones de servicio de los funcionarios de</p>	<p>enmendar su texto o suspender su aplicación. Si tales propuestas de revisión o de enmienda afectan a las condiciones de servicio o de empleo del personal, el Consejo Permanente será asesorado por el Secretario General sobre la cuestión antes de tomar una decisión al respecto.</p> <p>b) Toda enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada al Consejo Permanente antes de ser promulgada por el Secretario General. Deberá informarse al Consejo Permanente de toda repercusión presupuestaria que pueda tener una enmienda del Reglamento para que el Consejo dé su aprobación antes de que la regla enmendada sea promulgada.</p> <p>c) El Consejo Permanente examinará periódicamente la aplicación del presente Estatuto, prestando particular atención a la eficacia de los criterios, políticas y procedimientos de contratación y nombramiento, así como a las condiciones de servicio de los funcionarios de la OSCE, y</p>	<p>disposición contenida en la Decisión N° 1123 del Consejo Permanente, se constató que la segunda frase del párrafo b) de la cláusula 11.01 del Estatuto del Personal “Enmiendas” es prácticamente idéntica al párrafo d) de la misma cláusula, con la diferencia de que en el párrafo d) se utiliza el término “Estados participantes” mientras que en la segunda frase del párrafo b) se utiliza el término “Consejo Permanente. Se propone que se elimine el párrafo d), ya que es innecesario.</p> <p>La enmienda propuesta no tiene ninguna repercusión presupuestaria, se trata únicamente de eliminar una repetición que se estima que es el resultado de un error administrativo.</p>

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>la OSCE, y determinará si el nivel de remuneración es adecuado y está dentro de las posibilidades financieras de la Organización.</p> <p>d) Toda repercusión presupuestaria de una enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada a los Estados participantes, para que puedan dar su aprobación antes de que la regla o las reglas enmendadas sean promulgadas.</p>	<p>determinará si el nivel de remuneración es adecuado y está dentro de las posibilidades financieras de la Organización.</p> <p>d) Toda repercusión presupuestaria de una enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada a los Estados participantes, para que puedan dar su aprobación antes de que la regla o las reglas enmendadas sean promulgadas.</p>	